

el dho Nicolas de quipa a lo brar el de fundo de setenta y
is futo esta no tina de que ambos ados eran miso pido en
fuer reconuenir al dho Alonso Sepalado y deman darle la
cantidad que dice le dio deuen dose de muer el que lo recu
maxa aora contra el dho Nicolas de quipa) como lo haze
por que con semejante auiso no deuo pasar por ninguna
manera a cobrar lo que le costaua para miso y que por
ello no deua poder miso ni aun carta ni cosa en que
solo dixere ni de galar bra. Y por que el dho Comite el
exceso asi de pasar aco brar el de fundo de la de los se
dentay sesiperos como de no auer pedido con bra el dho su
per no deman darle la cantidad que le auia dado para
penderse a que lo no tendria dno que se puentar con bra el
dho Nicolas de quipa sino solo con bra el dho Alonso Sepal
do: Por tanto

Al mdy pido y suplico se ha haze comparecer ante el dho dno
los de quipa y que juze y declare primero y ante de dno
sobre la referida cantidad de setenta y sesiperos y que si
notina que le dio por carta de que los sales eran como en la
forma que solo auia dado al dho super no para que miso
cobrara y junta m^{de} declare si le di al miso dno poder ni
orden para que recaudara esta degen den sia y constan
do de su declaracion que cobra dno y auer auido era miso el
dho vale y no auerle dado lo poder ni orden para que
lo cobra ha se ha de ser bra pido y compelir al dho Nicolas de quipa
a que me pague luego y sin dila sion alguna los dnos
setenta y sesiperos y en caso de de que al presente no los tiene
compeler le por lo de rigor de dno y executar le sus bienes
a la cantidad referida de los setenta y sesiperos que
en hazer lo asi de quise miso con justia y pido y que
en dno de forma este escrito no sea de mala sia & in
at on tri q = sei = rei = vale =

Diego Torano

En la villa de Nueva España
 a los diez y siete dias del mes de Mayo
 de mill e quinientos e noventa e tres años
 Yo el dicho Juan de Salazar e Contreras
 declaro como se sigue en el presente
 de la presente para con su noble
 e Comendador de la dicha villa de Nueva España

En la villa de Nueva España
 a los diez e siete dias del mes de Mayo
 de mill e quinientos e noventa e tres años
 Yo el dicho Juan de Salazar e Contreras
 declaro como se sigue en el presente
 de la presente para con su noble
 e Comendador de la dicha villa de Nueva España

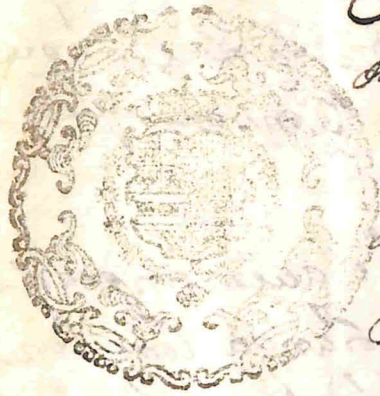
Lozano endeale elvato a Honorre Regalado
Cra, Cong. lexennam, due para Junio les
dho Dñs Lozano, Ique Ovdal. (dho Dñs
Lozano noledado Poda. m oden el fidedelasa
para Cobor dependencia dya Govatason
nola, a cobrado, sino es por dependencia: del dho
Regalado Amo. dya Dg Valsia Verdun
del Burgo. dho Dñe eng dho Dñe
Wapio de la Sed de la dho dho
año dho dho dho dho



afid
Nicolopeyuga
Villanueva
y sendos

[Faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page, likely bleed-through or a second draft.]

In la Villa de Aguas Calientes en Nueva España
 a veinte y tres de Mayo de noventa y ocho años
 yo el Capitan Don Juan de Sandoval
 Alcalde mayor de esta villa, segun
 se sigue



Diego Lozano Legido de la Ciudad de Guadalupe; en lo cual
 con Nicolas de Puga Legido de esta Villa sobre canti-
 dad de pesos que le demandó y lo de mas; se por di en
 do al dia la de que hny fuere un año de dar me-
 go que aun que el suso dho en dia en su declaracion
 plegando el suso deudor de la cantidad de setenta y
 diez pesos que le demandó de ella en una Verba el suso
 deudor de ella que con fiera aver la cobra de de don. Blas
 Montañez quien otorgo el vale am' favor; y que no tubo
 o' den otra paxara Vicar da non; y que asione no tubo
 car famia en que le avio ser am' el dho vale y su im-
 por famia; y aun que el suso dho dize aux comprado sei-
 o ocho meses desques los referidos vales y de quei de el
 tiempo aver em' do la no t'ra seden en ten der e de hom-
 go ande quei auna auna cobra de la referida cantidad
 ni la cobra quan le embre segun da Carta con el Cap' Don
 Nicolas de Quixos Escabante Donnu no Legido de esta dha
 Villa ni la cobra ninco meses desques y se referica el
 ser asi quei por el mes de Mayo de este año le dio el dho
 Cap' Don Nicolas de Quixos la segunda Carta y el dho Ni-
 colas de puga no auna cobra de dho asta el mes
 de Junio de este año como esp' l'ico y pudo en ton res
 de la mar con tra el dho suso no quei se hallava de
 queren de en esta Villa y tubo bastante tiempo para

no debto hacer; y mucho mas quando leerai la legim-
na Carta que fue por el mes de Marzo del año pasado
de noventa y siete en que lauiso lo mismo que en la
segunda =

Y por lo que el dho Nicolas de Puga dice aver comprado
a Pexio na secura y de toda con fianza como la avia
Lo hecho del dho Alonso Vegalado; no es de a remision
al guna, semejante a requerida; ni a ni fase; por que con-
solo el hecho de averle avia de en la forma que lo le
avia dado los referidos Valer al dho Alonso Vegalado
como consta de el que dize preguntado: quedo en tonne
conocer el que la venta fue anabiosa como lo fue la fi-
fianza de el referido Vale de los setenta y cinco
perras quando como lloso a sepado de lo tiempo para
recomendar al dho Reyerno y averiguar asi en el como
con ungo la forma que se ma y aver de miquel ay ungo
distancia de esta villa a la Ciudad de Piedad la qual
el que digo dia comprar estos Valer on quia lo el que
lo cobrara el dho Reyerno on peritria el Valor de ello
on que daria depositado en poder de dho Puga que llo
uaga saude eran en aquellas porciones que importan
ambos Valer =

Y por que en todo como lo exeeio mam. fierto el dho Puga an
cobrar la referida cantidad como en no aver en con
mas Rayon; que dio un carta adho Vegalado y quando
avia cobrado los Valer que estava de gressimo garapon
a sua endonse se llova con ungo; de don de se n tiene la
malicia, que avia como dize) comprado ya los dos Valer
luego que el dho Reyerno los buxo; y en tonne se estauan
ya en poder de dho Puga y no pudiera ya cobrar los
el dho Vegalado: Encina a tenion y por ser tan justifica

de este impedimento

A Nro Sr. Sr. D. Juan de Vera me in forma de lo referido exami
nando al Dho. Cap. Don Nicolas de Guixas y al Licen.
Seturiam de Pinosia al tenor de lo referido y conde
nando al Dho. Nicolas de Guixas y Constante de la infor
macion serriete lo que leuo a la parte pasar a la execu
cion de ohalantidad que es en aderia esta executiva
que en ello Veruixe con Justicia que pido & =

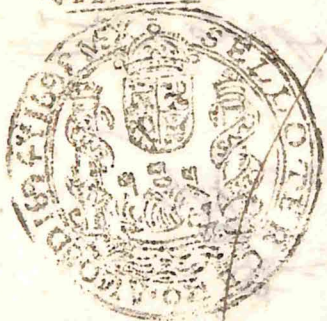
Diego Losano

Se suplen las defensas de la informacion, y se suplen las que
sea, a saber de este escrito a la parte de la informacion
y de las cosas que se refieren

En fecho de la presente
de las cosas que se refieren



VIREAD.



VIREAC.



[Faint, illegible handwriting in the background]

[Large, stylized signature or scribble]

[Word "anco" written in cursive]